

INFORME DE VEEDURÍA

PROCESO DE EVALUACIÓN
INTEGRAL A JUECES
Y CONJUECES DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA
DE ECUADOR



OBSERVATORIO
JUDICIAL

CRÉDITOS

Director Ejecutivo
Mauricio Alarcón Salvador

Director de Proyectos
Marcelo Espinel Vallejo

Coordinadora del Observatorio Judicial
Daniela Jaramillo

Investigadores
Gabriel Otero
Geovanny Paredes
Carla Criollo
Tania Calvopiña

Diagramación y Diseño Gráfico
María del Cisne Larrea

ANTECEDENTES

En 2008, a partir de la promulgación de la nueva Constitución, la Corte Nacional de Justicia (CNJ) reemplazó a la Corte Suprema de Justicia atribuyéndole todas sus funciones. Sin embargo, no fue hasta 2011, mediante el referéndum y consulta popular, que se formalizó la reestructuración funcional del sistema judicial de Ecuador. Posterior a esto, se inició el proceso para conformar la primera Corte Nacional de Justicia, misma que fue posesionada el [26 de enero de 2012](#).

La Corte Nacional de Justicia, como todos los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, está sujeta a evaluaciones periódicas; sin embargo, la característica principal del mayor órgano de justicia del país es la renovación parcial por tercios de los miembros de la Corte, en los términos que se establecen dentro de la Constitución.

La [evaluación de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional](#) fue realizada en el último trimestre del 2014. En dicho proceso se tomaron en cuenta cuatro variables: cualitativa, cuantitativa, administrativa y disciplinaria, calificadas sobre una puntuación máxima de: 35, 40, 20 y 5 respectivamente, dando como resultado la primera renovación parcial por tercios de la Corte. Los 7 jueces que obtuvieron menor puntuación, tras 3 años en funciones, fueron relevados en 2015.

Para renovar al segundo tercio de jueces nacionales, el 31 de julio de 2017 el Consejo de la Judicatura, convocó a concurso de méritos y oposición. FCD y su Observatorio Judicial vigilaron este proceso y emitieron un [informe](#) de veeduría.

El 4 de febrero de 2018 se llevó a cabo la consulta popular y referéndum que tuvo como resultado la posesión de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T), el mismo que cesó en sus funciones a los miembros del Consejo de la Judicatura, después de una polémica evaluación. El CPCCS-T, indicó que se encontraron [irregularidades](#) en el ejercicio de las facultades del Consejo de la Judicatura, en cuanto a la selección, evaluación y destitución de servidores judiciales. Estas falencias motivan la decisión del CPCCS-T de cesar en funciones a los miembros del Consejo de la Judicatura.

Como consecuencia del cese de funciones de los miembros del Consejo de la Judicatura, el 14 de junio de 2018 el CPCCS-T [nombró a un Consejo de la Judicatura Transitorio](#) integrado por Zobeida Aragundi, Aquiles Rigail, Angélica Porras, Juan Pablo Albán y Marcelo Merlo Jaramillo, quien presidió el Consejo. De ese modo, se designó a los encargados de cumplir con las tres funciones principales del Consejo de la Judicatura entre ellas, la evaluación a los miembros de la Función Judicial.

Sin embargo esta evaluación no se llevó a cabo, aun cuando se crearon 3 metodologías para realizarla. Esto se produjo porque el CPCCS-T aprobó el 19 de septiembre del 2018 una resolución en la que [se impedía al CJ transitorio evaluar a la Función Judicial](#), especialmente a los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, alegando que dicha evaluación debe ser realizada por un organismo definitivo que garantice la seguridad jurídica del país.

SOBRE LA COMPETENCIA PARA EVALUAR

La Constitución de la República es la norma suprema del Estado, y consagra en su artículo 182, que los miembros de la Corte Nacional de Justicia “serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años.” Determina además que “cesarán en sus cargos conforme a la ley.”

El denominado Régimen de Transición de la Constitución de 2008, en su artículo 23 estableció la evaluación como el mecanismo transitorio para determinar el orden en que se renovarán los miembros de la Corte Nacional. La respectiva evaluación dio paso a la integración de la Corte en 2012 y a las renovaciones programadas para 2015 y 2018. Bajo esta lógica, la siguiente renovación parcial de la Corte Nacional debería tener lugar en 2021 con la salida de los jueces y juezas designados en 2012, quienes serían los primeros en completar efectivamente un período de 9 años conforme lo manda la Constitución.

La misma Constitución, en su artículo 181, numeral 3, consagra que es función del Consejo de la Judicatura, “dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción.”

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial es la norma especializada que rige a los órganos de esta Función del Estado. Este Código, en su artículo 264, determina que una de las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura es “nombrar y evaluar a las juezas y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia”. El mismo Código en su artículo 136, relativo a la garantía de estabilidad, consagra que “las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial, gozan de estabilidad, salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y

más servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo”. Esta norma, además, ratifica lo establecido constitucionalmente de que los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia son funcionarios de período fijo.

Sin embargo, la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico establece que “para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial.”

En conclusión, la normativa ecuatoriana contiene disposiciones contradictorias en este tema, pues conviven las normas que consagran la facultad del Consejo de la Judicatura de evaluar a los jueces y juezas de la Corte Nacional, con aquellas que establecen el período fijo y la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces nacionales.

VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO

El 14 de marzo, el Consejo de la Judicatura [solicitó al CPCCS-T](#) que se conforme una veeduría ciudadana con “los mejores exponentes de la academia” para que se encarguen de la vigilancia durante todo el proceso evaluatorio. De modo que el 23 de abril, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, por medio de una [Resolución](#), designó a los integrantes del Equipo de Veedores Ciudadanos, quienes se encargarían de “vigilar el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”.

El equipo de veedores del proceso fue conformado por: Teodoro Coello Vásquez, Vanesa Alejandra Aguirre, Gustavo Hipolito Medina, León Roldós Aguilera y Alexandra Vela Puga, mientras que el Comité de Expertos fue conformado por: Santiago Velázquez, Tito Quintero, Alexandra Villacís, Eugenio Salinas, Jorge Vázquez y Santiago Galán.

Es necesario acotar que este proceso de designación no se lo realizó a través de una convocatoria abierta y posterior proceso de selección. Los integrantes de la veeduría fueron designados de manera directa por parte del CPCCS-T, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

COMITÉ DE EXPERTOS Y COMITÉ EVALUADOR

El Pleno de la Judicatura determinó la conformación de un Comité de Expertos y de un Comité Evaluador. El primero, integrado por catedráticos; el segundo por catedráticos y abogados en libre ejercicio. El Comité de Expertos existe en la legislación vigente pero se conforma exclusivamente para los procesos de designación de jueces nacionales, mientras que el Comité Evaluador surge de la amplia potestad reglamentaria de la Judicatura en el marco de procesos de evaluación.

Así, el 19 de febrero, el Consejo de la Judicatura emitió el [Reglamento](#) en el que se estipulan los lineamientos bajo los cuales serán evaluados los jueces y conjuces de la CNJ, y la creación del Comité de Expertos encargados de apoyar en la elaboración de la metodología y el Comité Evaluador quienes deben aplicar la metodología de evaluación.

Conforme lo establecido en la [Resolución 010-2019](#), los requisitos para ser miembro del comité de expertos son los mismos que la Constitución señala para ser jueces de la Corte Nacional; estos son:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Finalmente, el Comité de Expertos fue [designado](#) el día 26 de abril de 2019 y dos meses después, el día 3 de junio se [entregó de manera formal](#) al pleno del Consejo de la Judicatura la metodología y el cronograma para la evaluación. En ese mismo día se anunció que [el Comité Evaluador se conformaría en la primera semana de julio](#) y que el proceso de evaluación culminará a mediados del mes de septiembre.

El Pleno del Consejo de la Judicatura [posesionó](#) a los integrantes del Comité Evaluador el miércoles 17 de julio. Su tarea es apoyar en el proceso de evaluación a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Los requisitos para ser miembro del Comité Evaluador son los mismos para ser miembro del Comité de Expertos, es decir los establecidos en la Constitución y en la Ley para ser Juez de la Corte Nacional de Justicia.

El Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Expertos

y del Comité Evaluador establece en su artículo 3, “No podrán ser miembros de los Comités de Expertos o Evaluador, quienes: 1. Hayan litigado o se encuentren litigando en la Sala Especializada que está siendo evaluada. 2. Se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, y/o con las y los vocales del Consejo de la Judicatura; 3. Mantengan o hubieren mantenido relación laboral, profesional o comercial con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a ser evaluados.”

Estas prohibiciones buscan garantizar la independencia de los miembros y la objetividad del proceso. Sin embargo, más allá de la especificidad del numeral 1, que sólo consagra un posible conflicto de intereses respecto de un miembro del Comité Evaluador en caso de que “haya litigado o se encuentre litigando en la Sala Especializada que está siendo evaluada”, la evaluación es a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de manera individual, no por su pertenencia a determinada Sala.

Las demás prohibiciones en conjunto con el numeral 1, se entienden como claros ejemplos de conflicto de intereses, sin embargo, la verificación de estas prohibiciones estuvieron a cargo del Consejo de la Judicatura y no fueron susceptibles de control social. Esto debido a que la herramienta para la búsqueda de causas; [el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano \(SATJE\)](#) no permite realizar una búsqueda con los nombres de los jueces o de los abogados que persiguen sus causas. Lo cual dejó abierta la posibilidad de que existan conflictos de intereses que pasen desapercibidos para la ciudadanía y los medios de comunicación. Así, la objetividad e independencia de quienes tienen a su cargo el proceso está en entredicho.

Mediante resolución [116-2019](#), el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró a 13 miembros principales y 8 miembros suplentes del Comité Evaluador. Los miembros suplentes entrarían en funciones en caso de ausencia de los principales.

MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR



Nombres y apellidos
Geovani Sacasari Aucapiña
Vladimiro Xavier Álvarez Grau
Juan Carlos Mejía Mediavilla
Roberto Salgado Valdez
Rubén Elías Morán Sarmiento
Alvaro Renato Mejía Salazar
Corina Elena Navarrete Luque
Emma Mariana Yépez Andrade
Ramiro José García Falconí
María José Narváez Álvarez
Víctor Manuel Granda Aguilar
Teodoro Verdugo Silva
Jhonny De la Pared Darquea

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con la presencia de los doctores Gustavo Medina y Vanessa Aguirre, miembros de la veeduría oficial, posesionó a los miembros del Comité Evaluador. Los miembros principales, designados inicialmente, Antonio Ramón Rodríguez Vicens y Pilar Monserrat Sacoto Sacoto, renunciaron antes de ser posesionados. Los miembros suplentes María José Narváez Álvarez y Jhonny De la Pared Darquea fueron posesionados en su lugar.

En la primera sesión del Comité Evaluador se designó a Vladimiro Álvarez como presidente.

SOBRE LA EVALUACIÓN COMO COMPETENCIA INDELEGABLE

Como se mencionó anteriormente, la competencia o función de evaluar del Consejo de la Judicatura, está consagrada tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Función Judicial. De conformidad con los principios y estándares internacionales esta competencia es indelegable. Sin embargo, entre marzo y abril, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó las resoluciones 010-2019 y 035-2019 conteniendo el Reglamento para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador y el Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del Proceso de Evaluación Integral, respectivamente.

Según estas normas, el denominado Comité Evaluador tiene como función “llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura” (Reglamento para la Evaluación Integral) y “aplicar la metodología, instrumentos y criterios aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura” (Instructivo para la Conformación y Funcionamiento).

En agosto de 2019, a través de un comunicado, los miembros del Comité Evaluador, hicieron público su cambio de nombre por el de Comité de Apoyo a la Evaluación de la Corte Nacional de Justicia, y aclararon que su apoyo será estrictamente “técnico y académico”.

Sin embargo, tanto la denominación como las funciones establecidas en el Reglamento y en el Instructivo se mantienen vigentes, poniendo en duda la titularidad de la competencia en el ejercicio de evaluación a la Corte Nacional de Justicia.

METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

Como se mencionó anteriormente, el pleno del Consejo de la Judicatura aprobó [el Reglamento para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador](#), en el que se establecieron los criterios para el proceso de evaluación de dichos funcionarios. En este se determina que el 20% de la valoración es cuantitativa y el 80% es cualitativa, esto, con el fin de evaluar la calidad de los fallos que se han realizado; de igual manera, se anunció que los funcionarios que no alcancen el 80% en la evaluación serían removidos.

Esta norma, señala que la evaluación debe “incorporar criterios cualitativos y cuantitativos”, así como criterios de “cumplimiento de normativa interna, legitimidad y transparencia”. Los criterios cualitativos y cuantitativos se valoran sobre 100 puntos y se establece una base de 80 puntos como satisfactoria, una calificación menor daría como resultado la remoción.

SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Al respecto de los 80 puntos referentes a la evaluación cualitativa contenida en la [Metodología de Evaluación](#), 15 puntos corresponden a la “evaluación de competencias en el ejercicio de su cargo” y 65 puntos, al “análisis de la calidad de las sentencias.”

La Metodología establece, además, deméritos a considerar en la evaluación de los jueces nacionales en general, de los jueces penales y de la Presidenta de la Corte. Debemos destacar deméritos respaldados en estándares internacionales como:

- Fallos contradictorios del mismo juzgador sobre la misma materia, o fallo de supervisión que permitió la existencia de fallos contradictorios.
- Fallos que declaran vulneración de derechos en acciones extraordinarias de protección.
- Retardo injustificado en sustanciar o resolver.
- Declaratoria de abandono no atribuible a las partes.

Sin embargo, incorporar como un demérito la “dirección de las audiencias”, aunque se haga mención a la normativa procesal respectiva, puede constituir un criterio discrecional que afecta a la objetividad del proceso de evaluación.

Por su parte, los denominados criterios de transparencia que incluyen: la presentación de una declaración patrimonial y una declaración jurada de bienes, incorporando parámetros que en su gran mayoría corresponde a información pública.

De ese modo, el 26 de abril se anunció que como parte de la evaluación, se revisará el patrimonio de los evaluados con la ayuda de la Contraloría General del Estado y la Unidad de Análisis Financiero. Posteriormente, el 23 de julio [se notificó](#) a la Corte Nacional de Justicia, para que los jueces y conjueces suscriban una autorización voluntaria para levantar el sigilo bancario y acceso a su patrimonio, también se solicitó que remitan una “escritura pública” de no tener bienes en paraísos fiscales.

Consecuentemente, resulta innecesario solicitar que esta información la entregará el juez o conjuez evaluado, cuando podía ser obtenida de las instituciones públicas correspondientes, e incluso con simples búsquedas en portales web, evitando los conflictos y tensiones que se han producido entre la Judicatura y los Jueces Nacionales.

Por ejemplo, en nuestro país, desde 2017 está en vigencia la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, que declara a estos documentos como públicos y de libre acceso. Toda la información está en la Contraloría General del Estado y conforme lo señala la normativa vigente, es la entidad a la que le corresponde confrontar las declaraciones y examinarlas. No hay fundamento alguno que justifique la necesidad de que un juez o conjuez a ser evaluado, firme un formulario para autorizar al Consejo de la Judicatura o al Comité Evaluador a acceder a la información pública patrimonial y de sigilo bancario.

Algo similar ocurre con las declaraciones de impuesto a la renta, pues la competencia para analizar irregularidades en materia tributaria le corresponde al Servicio de Rentas Internas así como a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

EL SORTEO DE CAUSAS

PARA LA EVALUACIÓN CUANTITATIVA

El 4 de julio, el pleno del Consejo de la Judicatura [informó](#) que los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia fueron notificados de manera oficial con la [metodología](#) que se iba a implementar en la evaluación. Así, entre el lunes 22 al viernes 26 de julio, El Consejo de la Judicatura [invitó](#) a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad relacionadas con el ámbito del Derecho a informar sobre la existencia de fallos, sentencias y autos de admisión o inadmisión contradictorios, dictados por el mismo juez sobre un mismo punto de Derecho, que hayan sido emitidos dentro del periodo 2014 - 2018.

Posteriormente, el 22 de agosto, los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia fueron formalmente notificados por parte del Consejo de la Judicatura, sobre el resultado del sorteo de sentencias. A partir de la notificación, los jueces y conjuces tuvieron tres días para [ingresar en la plataforma](#) virtual de la Escuela de la Función Judicial las sentencias sorteadas para el análisis respectivo. Cabe destacar que en este acto se encontraban presentes delegados de la Veeduría Ciudadana, integrantes del Comité de Apoyo a la Evaluación a la CNJ y los medios de comunicación.

De un total de 14.164 causas, se sortearon 168 sentencias de jueces y 175 autos de admisión e inadmisión y sentencias de conjuces. Los datos provienen de los expedientes que están registrados en el Sistema Informático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

El sorteo se realizó a través de un sistema informático, los asistentes podían constatar que en un monitor aparecieron, en orden alfabético, los nombres de los jueces y conjuces de la CNJ y el sistema seleccionó de forma aleatoria las sentencias (tres por cada año para el caso de los jueces y cuatro por cada año para los conjuces), las cuales serían analizadas por el Comité de Apoyo a la Evaluación.

PARA LA EVALUACIÓN CUALITATIVA

El 4 de septiembre, en las oficinas del Consejo de la Judicatura, se realizó el [sorteo de las sentencias para la evaluación oral de jueces y conjuces de la Corte Nacional](#) y con 48 horas de antelación se notificó el resultado del sorteo a cada magistrado para que preparen su exposición.

El sorteo se realizó a través de un sistema digital, en total, fueron 51 las causas sorteadas para la evaluación oral de los jueces. Este proceso fue certificado por el notario Vigésimo Quinto, del cantón Quito, Felipe Iturralde, aunque mediante circular se había comunicado a los jueces de la Corte Nacional, que María Elena Altamirano Palacios, notaria Septuagésima Primera, del Cantón Quito y suplente la doctora Ana María Vallejo Espinoza, notaria Cuadragésima Séptima, del Cantón Quito, serían quienes darían fe pública del sorteo de sentencias.

Cabe señalar que el Consejo de la Judicatura no permitió a la ciudadanía tener acceso a este sorteo de las causas, sin embargo, se extendió una invitación a medios de comunicación, entre los cuales se encontraban [El Comercio](#), [El Universo](#) y [Ecuavisa](#). Esto en oposición al principio de publicidad y transparencia contenido en la Constitución y el Reglamento para la evaluación emitido por el Consejo de la Judicatura.

SOBRE LA EVALUACIÓN ORAL

Del 7 al 10 de septiembre, los jueces y conjuces debieron acudir a las oficinas del CJ para explicar los criterios jurídicos utilizados para dictar sus sentencias; esto se realiza con el objetivo de conocer la capacidad argumentativa y su manejo de técnicas orales. La evaluación se calificó sobre 15 puntos, en donde 10 puntos corresponde a la capacidad argumentativa respecto al caso y 5 puntos sobre el manejo de técnicas y destrezas de oralidad.

El desarrollo de las evaluaciones contempló los siguientes tiempos de intervención:

- 5 minutos para el secretario/a dando inicio a la evaluación.
- 15 minutos para que el evaluado exponga su sentencia.
- 30 minutos para examinar el caso por parte de los evaluadores.
- 15 minutos para entregar los resultados al evaluado y dar por finalizada la evaluación.

Se determinó que entre el 7 y el 8 de septiembre [los primeros en ser evaluados](#) serían los jueces de las salas de lo Laboral, Civil, Contencioso Administrativo y Tributario, mientras que entre el 9 y el 10 serían evaluados solamente jueces que conocen causas penales.

La evaluación oral, dejó como resultado que de [36 magistrados convocados para la evaluación oral, 6 no acudieron a la cita](#). Rosa Merchán, María del Carmen Espinoza, Luis Enríquez y Miguel Jurado presentaron un documento en donde manifestaban su resistencia a someterse a la evaluación calificandola de inconstitucional, [acogiéndose al artículo 98 de la Constitución](#) en donde se establece que: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”.

María del Carmen Maldonado, presidenta del CJ, expresó que: [“es un caso no previsto](#) y el reglamento establece que es el pleno del organismo el que regulará los casos no previstos”. Del mismo modo, también indicó que dichos jueces no serán sancionados, pero no tendrán calificación en este parámetro.

Por otro lado, [Merck Benavides tampoco asistió a la cita](#) ya que había renunciado el pasado junio, por lo que argumentó que él no tiene que ser evaluado, pues ya no es un magistrado en funciones. Lo mismo sucedió con la ex conjuera Janeth Santamaría, quien también había renunciado a su cargo; se presentó pero no realizó la exposición.

El Comité Evaluador, contó con la asistencia de un equipo de apoyo en Quito, Guayaquil y Cuenca, quienes se encargaron de sistematizar toda la información recolectada durante las evaluaciones. Preliminarmente, se planeaba entregar

Para los primeros días de octubre, se esperaba que los [jueces y conjuces fueran notificados con sus puntajes finales](#). Sin embargo, la notificación [empezó el 23 de octubre](#) y culminó la noche del 24 de octubre, cada juez y conjuera fue notificado de manera personal a su correo electrónico con el puntaje obtenido en su evaluación. Es necesario manifestar que estos resultados preliminares, no se encuentran en la página web del Consejo de la Judicatura, ni tampoco fue difundida por sus canales oficiales.



FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Dentro del reglamento de la evaluación, se estableció que una vez notificados los puntajes, los magistrados que no estén de acuerdo con los resultados de la evaluación tienen 3 días para solicitar las reconsideraciones que consideren pertinentes. El Pleno del Consejo de la Judicatura [amplió el plazo](#) para que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) soliciten o ratifiquen su pedido de reconsideración de los resultados obtenidos en su proceso de evaluación. Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció de estas reconsideraciones, el organismo tuvo 5 días para pronunciarse sobre las mismas. Cuando se resolvieron estos inconvenientes, el organismo emitió la resolución final el viernes 15 de noviembre, aprobada por mayoría de cuatro votos y una negativa por el Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes.

En esta [resolución](#) se aprobó el informe de resultados definitivos de la “Evaluación integral a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”. Se declaró que los jueces y conjuces a continuación, superaron el proceso de evaluación:



Juezas y Jueces				
Nombres	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
 Aguirre Suárez María Paulina	No	90,77	-	90,77
 Camacho Herold Daniella Lisette	No	86,25	-	86,25
 Heredia Yerovi María Consuelo	Si	86,20	3,00	89,20
 Muñoz Subía Katerine Betty	No	86,55	-	86,55
 Ojeda Hidalgo Álvaro Vinicio	No	83,93	-	83,93
 Rodríguez Ruiz Marco Xavier	No	87,39	-	87,39
 Saquicela Rodas Iván Patricio	No	90,31	-	90,31



Conjuezas y Conjueces				
Nombres	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
 Arteaga García Alejandro Magno	No	81,71	-	81,71
 Guzmán Castañeda Himmler Roberto	Si	85,34	0,00	85,34
 Jacho Chicaiza David Isaías	No	81,29	-	81,29
 Larco Ortuño Iván Rodrigo	No	84,24	-	84,24
 Secaira Durango Patricio Adolfo	No	86,92	-	86,92
 Terán Carillo Wilman Gabriel	Si	78,05	2,00	80,05

Antes del 15 de noviembre, las notas y resultados finales obtenidos por los jueces no fueron publicadas por ningún medio oficial, es importante destacar que previo el periodo de reconsideración no se podía acceder esta información contrario al principio de transparencia y publicidad.

JUECES Y CONJUECES QUE NO ALCANZARON EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA APROBAR LA EVALUACIÓN



Juezas y Jueces				
Nombres	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
 Crespo Santos Ana Maria	Si	64.72	6.00	70.72
 Espinoza Valdiviezo Maria del Carmen	Si	73.47	4.00	77.47
 Guerrero Mosquera Cynthia	Si	67.74	3.00	70.74
 Jurado Fabara Miguel Antonio	Si	56.89	0.00	56.89
 Merchan Larrea Maria Rosa	Si	71.87	0.00	71.87
 Sanchez Insuasti Sylvia Ximena	Si	72.25	0.00	72.25
 Teran Suarez Roman Jose Luis	Si	76.10	3.00	79.10
 Tinajero Delgado Pablo Joaquin	Si	76.20	3.00	79.20
 Velastegui Enriquez Romulo Darío	Si	71.51	6.00	77.51
 Benavides Benalcázar Merck Milko*	Si	63.47	0.00	63.47
 Santamaria Acurio Janeth Cecilia*	Si	72.25	0.00	72.25
 Enriquez Villacrés Luis Manaces**	Si	63.13	0.00	63.13
 Flores Mier Edgar Wilfrido**	Si	59.94	3.00	62.94



Conjuezas y Conjueces				
Nombres	Presentó Reconsideración	Nota Notificada	Reconsideración	Nota Final
 Cando Arevalo Luis Antonio	Si	66.09	1.00	67.09
 Cueva Guzman Maria Alejandra	Si	66.46	2.00	68.46
 Cusme Macias Roger Francisco	Si	72.73	1.00	73.73
 Delgado Viteri Maria Teresa	Si	74.33	4.00	78.33
 Montero Chavez Juan Gonzalo	Si	56.55	4.00	60.55
 Soledispa Toro Julieta Magaly	Si	64.61	3.00	67.61
 Villagomez Cabezas Richard Italo	Si	74.37	2.00	76.37
 Alvarez Ulloa Rosa Jaqueline	Si	68.85	7.38	76.23
 Suarez Armijos Rosa Beatriz	Si	69.15	2.00	71.15
 Maldonado Castro Marco Antonio	Si	54.14	1.61	55.75

Nota:

* Magistrados que renunciaron a sus cargos antes de la evaluación.

** Magistrados que fueron destituidos por un proceso disciplinario, durante el periodo de evaluación.

OTROS HECHOS SOBRE EL PROCESO

- El 8 de julio, la presidenta de la Corte Nacional de Justicia, Paulina Aguirre, envió a la presidenta del Consejo de la Judicatura, un documento con observaciones y análisis jurídico a la metodología de evaluación aprobada. Entre sus conclusiones cita al Caso Quintana Coello vs. Ecuador, afirmando que “cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial (...)”.
- El 19 de agosto, la presidenta del Consejo de la Judicatura, María del Carmen Maldonado, indicó que la evaluación a los jueces no se suspendería pese a las [acciones legales en contra del proceso](#) por parte de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, quienes plantearon una acción por nulidad por exceso de poder. Maldonado señaló: “Este gremio realiza dichas acciones con el objetivo de anular el proceso por supuesto exceso de poder”. Por otro lado, también se presentó una acción de protección con petición de medida cautelar para suspender el proceso mientras se tramitaba la causa, la cual [fue negada](#). Así mismo, también se planteó hacer una acción pública para declarar la inconstitucionalidad del marco normativo del proceso de evaluación, la cual fue aceptada a trámite pero no suspendió el proceso. Cabe señalar, que estas causas las atenderá el Tribunal Contencioso Administrativo, una Unidad Judicial y respectivamente la Corte Constitucional.
- El 18 de septiembre, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, envió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores José Valencia, con observaciones al proceso de evaluación. A su criterio, el proceso no se ajusta a estándares internacionales, y menciona la falta de imparcialidad de los evaluadores y de los miembros de los Comités, la posible violación a la garantía de inamovilidad, y la afectación a la independencia judicial.
- El [29 de octubre](#), la presidenta del Consejo de la Judicatura anunció que la Procuraduría General del Estado [facultó](#) al Pleno de este organismo para, en caso de quedarse sin un banco de elegibles, califique “las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales”.
- En marco del 173 periodo de sesiones de la CIDH, Fundación Ciudadanía y Desarrollo junto a Fundación para el Debido Proceso (DPLF), participaron de una audiencia temática sobre independencia judicial, donde se trató el proceso de evaluación integral a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia. En dicha audiencia, se indicó que la competencia del Consejo para evaluar no está puesta en duda, sino la finalidad de la misma. Pues, existen normas contradictorias así como principios internacionales que impedirían que los jueces evaluados sean removidos. Asimismo, se mencionó que la titularidad de la evaluación esté a cargo de un Comité de Evaluación, integrado por académicos y abogados en libre ejercicio, pero sin haber fomentado el escrutinio público o mecanismos de impugnación a sus miembros. Estos aspectos, entre otros, ponen en duda la objetividad del proceso, a lo que el Vocal del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo, respondió que el proceso es solamente técnico y no responde a un proceso de designación de jueces.
- El 1 de octubre, Fundación Ciudadanía y Desarrollo entregó una carta dirigida a Diego García Sayán, relator especial de la Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, en la cual se puso en su conocimiento los temas tratados en la audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de independencia judicial y el proceso de evaluación integral a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.
- El 18 de septiembre, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, envió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores José Valencia, con observaciones al proceso de evaluación. A su criterio, el proceso no se ajusta a estándares internacionales, y menciona la falta de imparcialidad de los evaluadores y de los miembros de los Comités, la posible violación a la garantía de inamovilidad, y la afectación a la independencia judicial.

REFLEXIONES FINALES SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La Constitución ecuatoriana en su artículo 182 consagra que la Corte Nacional de Justicia se integra por 21 jueces y juezas “quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años”, renovándose por tercios cada tres años, sin posibilidad de reelección. Esto es ratificado por el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Estamos entonces frente a un cuerpo colegiado cuyos miembros tienen un período fijo y gozan de garantía de inamovilidad en el cargo, aunque el Consejo de la Judicatura lo ha negado públicamente en varias ocasiones.

La facultad o atribución de “dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción” le corresponde constitucionalmente al Consejo de la Judicatura. Esta no está en discusión. Sin embargo, la facultad de cesar de manera anticipada a los Jueces y Juezas, Conjueces y Conjuezas Nacionales, no está establecida en la normativa vigente. El COFJ en su artículo 87 consagra incluso que, tras la evaluación individual y periódica del rendimiento de los servidores judiciales, en caso de no alcanzar los mínimos requeridos, “serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses” y que “en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”

El proceso, más allá de sus resultados, ha sido observado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados. Procesos como el llevado a cabo por la Judicatura no puede responder simplemente a reclamos de la ciudadanía, de gremios de profesionales o a coyunturas políticas, sino que debe estar enmarcado en los principios del Estado de Derecho y la normativa vigente.

Los ecuatorianos y ecuatorianas aún continuamos pagando indemnizaciones por los casos *Camba Campos* y otros vs. Ecuador y *Quintana Coello* y otros vs. Ecuador, en los que miembros de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional fueron cesados en funciones inconstitucionalmente en diciembre de 2004. Ecuador no debe repetir esta historia.



OBSERVATORIO
JUDICIAL

www.ciudadaniaydesarrollo.org

 ObservatorioJudicialEC

 @OJudicialEc

 @fcd_ecuador